

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N°

389

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N° 0147 DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 066 de 2015”

El suscrito Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley Marco 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. mediante Resolución N° 066 de 2015, otorgó a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con Nit.800.156.044-6 *“una concesión de aguas superficiales, proveniente del Río Magdalena, cuyo punto de captación se ubica en las coordenadas geográficas: 11°02’15.17N – 74°48’58.04W, con un caudal de 25 Litros/s y una frecuencia de 24 horas por 7 días de la semana, para la operación del sistema de aspersores, lavado de llantas, vehículos y/o maquinaria, riego de vías, zonas verdes y red contra incendios.”* Dicha concesión de aguas fue otorgada por un término de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4. del Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1097 de 2018, mediante escrito radicado en esta entidad bajo N° 012038 de diciembre de 2019, el señor Santiago Valderrama, actuando en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, solicitó por primera vez renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada por a través de la Resolución N° 066 de 2015.

Que en atención a la solicitud antes referenciada, esta Corporación expidió el Auto N° 0147 del 18 de febrero de 2020, por medio del cual se admite la solicitud antes referenciada y se inicia trámite de renovación de la concesión de aguas.

Que el Acto Administrativo mencionado, fue notificado electrónicamente al correo: svalderrama@compas.com.co, previa autorización del representante legal de la mencionada sociedad.

Que esta Corporación atendiendo los principios de eficacia y celeridad, realizó revisión del mencionado Acto Administrativo, evidenciando la existencia de un error de transcripción en la parte dispositiva del mencionado Auto, al señalar, como responsable del pago por concepto de evaluación ambiental del trámite solicitado mediante radicado N° 012038 de 2019 a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A., en lugar de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**

En virtud de lo anterior y en aras de evitar confusión o efecto jurídico no previsto, resulta pertinente aclarar el Auto N° 0147 de 2020, en el sentido de identificar como responsable del pago por concepto de evaluación ambiental de la renovación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 066 de 2015, a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con Nit.800.156.044-6.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica,

Sje

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N° 0147 DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 066 de 2015”

biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, hace referencia a la función administrativa y a sus principios orientadores manifestando que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)”

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo tercero establece que:

“ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)”

Que en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“(...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)”

Igualmente, el principio de celeridad indica que;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N°

389

DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N° 0147 DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 066 de 2015”

“(…) las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)”

Por otro lado, la citada Ley en su título III capítulo I define las reglas generales del procedimiento administrativo, haciendo referencia a los errores simplemente formales contenidos en los Actos Administrativos, en los siguientes términos:

“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

De la norma transcrita se colige que, la Administración se encuentra facultada para corregir de manera excepcional, los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Del mismo modo, cabe resaltar que las alteraciones o modificaciones no sustanciales de los Actos Administrativos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, no están sometidas a límites de ninguna disposición y ellas proceden en cualquier tiempo por la administración.

Revisado el Auto N° 0147 de 2020, se evidencia un error de transcripción al señalar como titular de la obligación relacionada con el pago por concepto de Evaluación Ambiental de la renovación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución N° 066 de 2015 a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA en lugar de la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con Nit.800.156.044-6.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el error presentado en el mencionado Auto obedece a un error simplemente formal que es susceptible de corregirse y atendiendo a los fundamentos legales y constitucionales expuestos en acápites anteriores, esta Corporación considera procedente aclarar el Auto N° 0147 de 2020 *“Por medio de la cual se inicia trámite de renovación de la concesión de aguas superficiales otorgada a la **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, mediante Resolución N° 066 de 2015.”*

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: ACLARAR el artículo segundo del Auto N° 0147 de 2020, el cual quedará así:

“SEGUNDO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con NIT: 800.186.891-6, previamente a la continuación del presente trámite, deberá cancelar a favor de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO** la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/L (COP\$4.939.549), por concepto de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

AUTO N° **389** DE 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO N° 0147 DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES OTORGADA A LA COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 066 de 2015”

PARAGRAFO PRIMERO: *El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.*

PARAGRAFO SEGUNDO: *Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental.*

PARÁGRAFO TERCERO: *En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768 de 1994.”*

SEGUNDO: ACLARAR el artículo tercero del Auto N° 0147 de 2020, el cual quedará así:

“TERCERO: *Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones la COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A., con NIT: 800.186.891-6, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.”*

TERCERO: Los demás términos y condiciones del Auto aclarado quedan vigentes en su totalidad.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: La **COMPAÑÍA DE PUERTOS ASOCIADOS S.A. – COMPAS S.A.**, con NIT: 800.186.891-6, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. **COMPAS S.A.**, deberá informar oportunamente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A. sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía administrativa.

Dado en Barranquilla a los

17 ABR 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL

EXP. 0201-383
Proyectó: LDeSilvestri